



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito
Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida 11 N° 15-63340 Piso 2
Tel. 0918254123

INFORME SECRETARIAL: Junio 4 de 2021; Al despacho de la señora juez, para señalar nueva fecha, toda vez, que la diligencia anterior no se pudo llevar a cabo por problemas de conexión de la señora Juez. Sírvase proveer.

CIVIL VERBAL- 252863103001-2017-00260-00
DEMANDANTE: BELLANIRA BARRERA BARRERA.
bellanitabarrera2002@yahoo.com
DEMANDADO: FLOTA AYACUCHO S.A.
juandav.cuervo@gmail.com; flotaayacuchosa@hotmail.com

Funza, Cundinamarca., Cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP se señala el día **21 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS 2:30 PM.**

La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la dirección de correo reportada en el proceso, y se deberá atender el siguiente protocolo:

1. Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada.
2. Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que la señora Juez lo indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.
3. Ni los testigos ni los peritos serán admitidos a la reunión virtual antes de rendir su declaración, tampoco deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, por lo que su conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.
4. Las partes, los apoderados y los testigos, deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la Señora Juez así lo indique.
5. Durante el curso de la audiencia, no se permite a las partes ni a los apoderados insinuar ninguna clase de respuesta a los testigos o peritos, ni a la parte en su interrogatorio.
6. Finalizada la declaración de cada testigo, este solo podrá desconectarse de la diligencia, cuando esta haya finalizado, o cuando la señora Juez así lo indique. La inasistencia injustificada de los testigos será sancionada en la forma prevista en el artículo 218 del C.G.P., con multa de dos (2) a

cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de prescindir de la prueba testimonial.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE